Nota a Despacho. Popayán, 24 de julio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez el presente asunto, informando que la parte actora no corrigió la demanda, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1045

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00220-00**
Demandante en Rep: **YULIETH CAROLINA MENESES SALAZAR**
Demandado: **CARLOS EDUARDO PEREZ LOAIZA**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio 953 de 30 de junio de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico No 112 del 4 de julio del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, instaurada a través de Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria UNICOMFACAUCA, por la señora YULIETH CAROLINA MENESES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.788.509 en calidad de representante legal de los menores O.E.P.M., y D.J.P.M, en contra del señor CARLOS EDUARDO PEREZ LOAIZA, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda Giraldohernando1609@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse corregido la demanda de **REAJUSTE DE ALIMENTOS,** incoada a través de a través de Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria UNICOMFACAUCA, por la demandante en representación, señora **YULIETH CAROLINA MENESES SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.788.509 en calidad de representante legal de los menores **O.E.P.M., y D.J.P.M,** en contra del señor **CARLOS EDUARDO PEREZ LOAIZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Entréguense los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

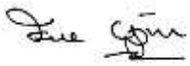

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN

2023-220